

Santa María de Oza (la Coruña) en 1752, según
las respuestas generales al catastro del marqués
de la Ensenada

Santa María de Oza es hoy un populoso barrio de la Coruña, con una actividad muy diferente de la que nos describen las *respuestas generales* al interrogatorio del *Catastro del marqués de la Ensenada*. Copiar un interrogatorio como el que anoto más abajo cuesta muy poco. Colgarlo en la red supone hacer llegar a un público muy heterogéneo una información interesante que tal vez requiera alguna aclaración.

1.- El Catastro de Ensenada.

Catastro de Ensenada es la denominación que se da a la averiguación llevada a cabo en los territorios de la Corona de Castilla para conocer, registrar y evaluar los bienes, así como las rentas y cargas, de los que fuesen titulares sus moradores, debiendo quedar éstos también formalmente registrados, así como sus familiares, criados y dependientes. Esta averiguación se realizó entre abril de 1750 y el mismo mes de 1756 y su finalidad expresa consistía en obtener información para sobre ella modificar el sistema impositivo vigente.

El que a la averiguación llevada a cabo se la conozca como “de Ensenada”, se debe a haberse realizado bajo el impulso político y la dirección inicial de D. Zenón de Somodevilla y Bengoechea (1702-1781), I marqués de la Ensenada. Éste fue designado *secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda* en 1743, cartera a la que añadió, al igual que su predecesor José del Campillo, las de Guerra, Marina e Indias.

Los fondos documentales generados al realizar el Catastro, fueron y son todavía ingentes. Cuando en 1749 se cierre la primera etapa de las averiguaciones catastrales se ordena hacer inventario, resultado haber quedado todo registrado en 78.527 volúmenes, distribuidos en las *Contadurías de Única Contribución*, establecidas en las capitales de las 22 provincias que entonces formaban la *Corona de Castilla*. Estos papeles pueden consultarse hoy en los archivos históricos provinciales, o en su defecto, en los de las delegaciones provinciales de Hacienda. En la sede madrileña de la *Real Junta de Única Contribución*, órgano central que dirigió las averiguaciones, quedaron otros 2.289 libros y legajos, 2.047 de los cuales pasarían una siglo más tarde al *Archivo General de Simancas*, depositándose el resto en el *Ministerio de Hacienda* y posteriormente en el *Archivo Histórico Nacional*.

El sistema impositivo español del que se nutrían las arcas reales descansaba en tres grandes bloques: *rentas generales* o aduanas, *rentas estancadas* o monopolios y *rentas provinciales* o impuestos interiores.

Las *rentas generales* eran los derechos o imposiciones que se exigían por la entrada y salida del territorio español de toda clase de frutos, géneros y mercancías.

Las *rentas estancadas* eran sal y tabaco, aunque también se suele considerar estanco la renta del *papel sellado*.

Por lo que toca a las *rentas provinciales*, que serán precisamente las que el Catastro pretende sustituir por una *única contribución*, engloban conceptos muy dispares. El principal ramo era la *alcabala*, nombre de la regalía que el reino concedió en 1342, consistente en el *derecho de la veintena parte (5%) de todo lo que se vendiese, permutase o sobre lo que se estableciese censo*. En 1349 se aumentó a un 10 %, porcentaje que seguía vigente cuando se elaboró el Catastro. Los denominados *cientos* o *cuatro unos por ciento* fueron también concesiones del reino a la Corona y constituyen una ampliación de la *alcabala* pues se aplicaban también sobre las cosas que se vendían, cambiaban o sobre las que se imponía censo. En algunas ciudades existían *rentas especiales*, que se administraban junto con las *alcabalas* y *cientos*.

También se incluían dentro de las *rentas provinciales* el *servicio ordinario y extraordinario* y su *quince al millar*. Éstos constituían un impuesto estamental que pagaban únicamente las personas del *estado general* o *llano*. Otros impuestos que se incluyen en el mismo bloque son los derechos sobre la sosa y la barrilla.

Los llamados *reales servicios de millones* o simplemente *millones*, no fueron en su origen impuestos propiamente dichos, sino concesiones o servicios del reino a petición de la Corona. Los vigentes cuando se realiza el *Catastro* son: *servicio de 24 millones de ducados* al año, que se fue prorrogando de hecho cada seis años desde su establecimiento en 1650. Para recaudar esta cantidad se gravaron los consumos de vino, vinagre, aceite, carne y velas de sebo. En el mismo año 1650, el reino concede el servicio de paga del sueldo de *8.000 soldados*, que fue teniendo las mismas prórrogas sexenales que el anterior.

En 1658 se concedieron dos servicios de *3 millones de ducados* y de *1 millón*, que se conocen con el nombre de *nuevos*. También tuvieron prórrogas automáticas y se tradujeron en un gravamen de 32 maravedís en arroba de vino, vinagre o aceite para el primero; y 4 maravedís en libra de carne y en 4 reales de vellón en cabeza de rastro.

Los eclesiásticos quedaron exentos de todos estos servicios, excepto el de *24 millones*.

Tras los millones, aparece otro derecho englobado en las *rentas provinciales*, su nombre, *cuarto fiel medidor*, y consistía en el cobro de cuatro maravedís por cada arroba o cántara de todo lo que se afora, mide, pesa y consume de vino, vinagre y aceite. También fue un servicio del reino en 1642 para que el rey lo vendiese donde no estuviese enajenado, destinando los ingresos a la compra de caballos.

Otra era la *renta del aguardiente*, que fue *estanco* precisamente hasta Ensenada, a cuya instancia firma el rey su desestanco y libre fabricación (19 de julio de 1746). La renta,

arrendada hasta entonces, se sustituye por un repartimiento a los pueblos en cuantía equivalente a lo que la Hacienda venía percibiendo, que era mucho menos de lo que los arrendadores obtenían de los pueblos.

Las rentas más importantes de la Iglesia eran los *diezmos* y las *primicias*, a las que se añadían otras de carácter no universal, como era el *voto de Santiago*, percibido por la iglesia del Apóstol por concesión regia y las llamadas *limosnas de pie de altar*, que no eran el resultado de obras de caridad ocasionales, sino percepciones anuales fijas. De todas estas rentas, la principal era el *diezmo*. Desde poco después de su instauración, la Iglesia cedió a la Corona una parte de los diezmos, las llamadas *tercias reales*, expresión que sugiere equivaler a la tercera parte de lo diezclado. Sin embargo, tras varias vicisitudes, se consolidaron como *dos partes de la tercera porción de los diezmos*, es decir, *los dos novenos de todos los frutos, rentas y otras cosas sujetas a diezmo*. La Corona obtuvo también del papado los diezmos de la *mayor casa dezmera* de cada *tazmía*, denominada *casa excusada*. Este diezmo o *excusado* también aparece en ocasiones con el nombre de *tercio-diezmo*. También consiguió la Corona los *diezmos novales* que Campomanes denominaba muy expresivamente *supercrecencia de riego y nueva cultura*.

Dicho así, el sistema fiscal existente en la Corona de Castilla, quizás no induzca a una cabal idea de su *complejidad*, pero desde luego no ilumina lo suficiente sobre su radical falta de *equidad*. Ensenada pretendía subrogar las *rentas provinciales* en una *única contribución*. ¿Porqué estas rentas y no otras? En primer lugar porque eran las que afectaban a todos y porque incidían sobre productos básicos, vitales incluso. Y especialmente por estar tildadas desde antiguo, de ser las responsables de todo tipo de abusos, excesos y demasías. Ensenada resumió los porqués señalando que el entramado de especies impositivas, *multiplicaba hasta el infinito los conceptos de tributación, los canales de percepción y los órganos para su administración*.

2.- Documentos catastrales.

En los archivos históricos provinciales gallegos, se pueden consultar los documentos realizados para cada unidad catastral, que puede ser la parroquia o una agrupación de ellas, la villa o la ciudad. En general se dividen en seis grandes bloques: *respuestas generales* a un interrogatorio de cuarenta preguntas; *personal de legos*, asimilable a un vecindario de legos; *personal de eclesiásticos*, asimilable también a un vecindario de eclesiásticos; *real de legos*, en donde constan las propiedades de éstos y un *real de eclesiásticos* en donde asimismo constan sus bienes; por último, se conservan en dichos archivos los denominados *estados* que son resúmenes cuantitativos y aparecen identificados por letras.

D: recoge todo lo relativo a tierras.

E: alquileres, rentas de molinos, hornos, minas, mercados, diezmos, censos...

F: ingresos netos por actividades industriales, comerciales o profesionales.

H: ganado.

G: población activa, lega y del estado general, masculina, entre 18 y 60 años que quedaría sujeta a un gravamen especial, el “de lo personal”.

Todos los estados son dobles: para legos y eclesiásticos.

El *Archivo General de Simancas* conserva además, una copia *muy completa* de las *respuestas generales* al interrogatorio, junto con otros documentos. Esta copia es la que se ha utilizado para transcribir las respuestas generales correspondientes a Sta. María de Oza.

3.- Santa María de Oza en 1752.

Se trata de una feligresía de realengo, incluida en la jurisdicción real de la ciudad de la Coruña, compuesta de ciento nueve vecinos. Es un territorio netamente rural y mariner, muy dependiente por su cercanía de la ciudad de la Coruña, dedicado a la agricultura, ganadería, pesca y actividades relacionadas, como la molienda.

Ya aparece el topónimo Monelos (¿Molinelos?) y en las respuestas generales consta que en Sta. María de Oza había diez molinos harineros, ocho de ellos de dos muelas y los dos restantes de una sola muela.

Entre las actividades agrícolas destaca el cultivo de verduras y hortalizas y la presencia de once colmenas en todo el término.

De las 138 casas con que contaba la feligresía, un 86 por ciento de ellas estaban habitadas, el 5 por ciento arruinadas y el 9 por ciento restante se corresponde con casas deshabitadas. La parroquia carecía de propios aunque la ciudad de la Coruña solía arrendar en su término la *barca del Pasaje*, destinada al paso de mercancías y personas sobre la ría del mismo nombre, pero en este arrendamiento Oza no intervenía ni se beneficiaba.

Había tres tabernas, una carnicería y entre los oficios mecánicos se destaca la presencia de dos carpinteros, un tejedor y un cantero, así como 27 jornaleros y una pobre de solemnidad que subsistía de las limosnas.

Por lo que se refiere a actividades marítimas destaca la fuerte presencia de matriculados de marina, con 37 individuos dedicados a la pesca; contaba asimismo Oza con cuatro barcos y 13 dornas.

La única finca del Rey en el término era el castillo de San Diego.

Fco-Javier López Vallo

La Coruña, 28 de junio de 2003

Fuente: Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas (primera remesa), libro 166, folios 881 a 894.

“Respuestas Generales correspondientes a la feligresía de Santa María de Oza

En la feligresía de San Jorxe de Afuera, Jurisdicción Real de la Ciudad de la Coruña, y casa de audiencia destinada para la operación de la feligresía de Santa María de Oza, a siete días del mes de mayo del año de mil setecientos cincuenta y dos. El señor don Juan Phelipe de Castaños, comissario ordenador de los reales exércitos, ministro encargado por Su Magestad para el establecimiento de la Real Única Contribucción en este Reyno, en consecuencia del decreto de veinte y tres de abril próximo pasado, por el que ha ordenado hacer por sí, con asistencia de su escrivano y dependientes, la operación de la feligresía de Santa María de Oza, a cuio fin, en virtud de decreto posterior, mandó al mayordomo pedaneo de ella que por parte del común nombrasse, como con efecto nombró por peritos y expertos, así para el reconocimiento de tierras, como para las respuestas generales de el Ynterrogatorio a Jacobo Boedo y Miguel de Paradela, vezinos de esta enunciada feligresía, quienes estando presentes con dicho Francisco de Paradela, mayordomo pedaneo, y Andrés Rodríguez del Corral y Juan López Bravo, peritos nombrados por parte de Su Majestad e instruidos de las circunstancias más esenciales al assumpto para poder deponer con la mayor reflexión y acierto a cada una de las preguntas del Ynterrogatorio, lo hacen de una conformidad, en la manera que se sigue:

1º.- [Como se llama la población]

A la primer pregunta de dicho Ynterrogatorio, dixeron que la referida feligresía se denomina de Santa María de Oza, como queda expressado, y responden.

2º.- [Si es de realengo o de señorío; a quien pertenece; que derechos percibe y quanto producen]

Al capítulo segundo dijeron, que la expressada feligresía es realenga, y como tal inclusa en la jurisdicción real de la ciudad de la Coruña, y responden.

3°.- [Que territorio ocupa el término; quanto de levante a poniente y de norte a sur; y quanto de circunferencia, por horas y leguas; que linderos o confrontaciones y que figura tiene, poniéndola al margen].

Al capítulo terzero dixerón, que tendrá de distancia de levante a poniente un quarto de legua; de norte a sur medio quarto de otra; y de circunferencia una legua, que para caminarla se ocupará ora y media. Linda, principiando a la parte del norte, en la Puerta de la Pressa de las Aceñas del Puente Gaitero, siguiendo por el río arriba y matriz de éste hasta llegar a la Poza del Asno; desde este sitio, siguiendo un riego de agua que viene del lugar de las Cernadas, y de aquí a un marco de piedra que se halla más adelante del lugar de Eirís por la parte del sur; y de aquí sube a la cumbre del Monte de Mero, y desde éste atravesando el camino real a un peñasco que tiene la señal de una herradura; y desde ésta pasa a un riego de agua, que pasa a la ría, mar del Passaje, y sitio que llaman el Estanque, y de este sitio hasta la primera demarcación le circunda la mar y su figura la del margen.

4°.- [Que especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año intermedio de descanso].

Al capítulo quarto dixerón, que las especies que se hallan dentro del término de dicha feligresía son: tierras de sembradura de secano, prados de regadío, viñas, hortaliza con frutales y sin ellos, montes cerrados de particulares y abiertos comunes; y las referidas tierras de sembradura producen sin intermisión una cosecha al año, alternando trigo y maíz las que son de primera y segunda calidad, y las que son de tercera producen centeno y maíz con la misma alternativa; y por lo que respecta a los montes cerrados, por no ser suficientes para romperse en ningún tiempo, sólo producen toxo, y los abiertos comunes son inútiles por naturaleza por lo qual tampoco producen cosa alguna, y responden.

5.-[De quantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior]

Al capítulo quinto dixerón, que las calidades de tierra que hay en cada una de las especies que se incluyen dentro del expressado término son de: primera, segunda y tercera calidad, excepto los montes incultos por naturaleza, que son de una misma, y responden.

6.- [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

Al capítulo sexto dixerón, que las especies de árboles frutales que hay en el término de dicha feligresía son: guindales, ciruelos, persicos, perales y algunos limoneros, y naranjos, y responden.

7º.- [En cuales tierras están plantados los árboles que declararen].

Al capítulo séptimo dijeron, que dichos árboles frutales se hallan plantados en las tierras de hortaliza y en las viñas, y responden.

8º.- [En que conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes; en una, dos, tres hileras o en la forma que estuvieren].

Al capítulo octavo dijeron, que dichos Árboles se hallan plantados sin orden ni regla: dispersamente y a las márgenes de la tierra, ya estendidos en ella, y responden.

9º.- [Que número de medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de quantos pasos o varas castellanas en quadro se compone; que cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una].

Al capítulo nueve dijeron, que la medida de que más comúnmente se usa en dicha feligresía es de un ferrado de centeno, que consta de veinte y siete varas castellanas en quadro; y cada ferrado tiene veynte y quatro quartillos, el qual, sembrándose de trigo, lleba los tres quartos de un ferrado de este especie y sembrado de maíz lleba la sexta parte de otro; un Jornal de viña tiene trece varas y media en quadro, y lleba medio ferrado de centeno en sembradura, y responden.

10.- [Que número de medidas de tierra havrá en el término, distinguiendo las de cda especie y calidad, por exemplo: tantas fanegas, o el nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies declaradas].

Al Capítulo diez de dicho Ynterrogatorio dijeron, que dentro de la enunciada feligresía y término de su comprehensión, havrá dos mil y quinientos ferrados en sembradura de centeno, de tierras de todas especies, en esta conformidad: sesenta ferrados de hortaliza, treinta de ellos de primera calidad y los treinta restantes, de segunda calidad y tercera, de por mitad; ochocientos ferrados de viñas, que hacen un mil y seiscientos jornales, los quatrocientos de éstos de primera calidad, quinientos de la segunda y setecientos de la tercera; seis ferrados de prado de regadío de primera, segunda y tercera calidad por iguales partes; de tierra de labradío, un mil y quinientos ferrados, trescientos y cinquenta de ellos de primera calidad, quinientos de la segunda y seiscientos y cinquenta de la tercera; diez ferrados de montes cerrados de primera, segunda y tercera calidad por iguales partes; veinte y quatro ferrados de montes aviertos comunes e inútiles por naturaleza, y los cien ferrados restantes los ocupan los muros, caminos, sitios de casas y sus serventías, y responden.

11.- [Qué especies de frutos se cogen en el término].

Al capítulo onze dixerón, que las especies de frutos que se cogen en la expressada feligresía son: trigo, centeno, maíz; y en la hortaliza, repollos, berdura y otros legumbres; como en los prados hierba; en las viñas vino y en los montes cerrados toxo, y responden.

12.- [Que cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que huviere].

Al capítulo doze de dicho Ynterrogatorio dixerón, que una medida o ferrado de tierra de sembradura de centeno siendo de primera calidad producirá seis ferrados de trigo, o siete de maíz alternando las dos semillas; siendo de segunda calidad producirá en el primer año cinco ferrados de trigo y en el segundo seis ferrados de maíz; una de dichas medidas fixadas, de tierra de sembradura de tercera calidad, sembrada de centeno, producirá tres ferrados de esta especie, y al año siguiente sembrada de maíz producirá otros tres ferrados. A una medida de tierra de hortaliza de primera calidad, regulan su producto en sesenta reales de vellón al año; a la de segunda calidad quarenta reales y a la de tercera treinta, ya sea plantada de frutales o ya sin ellos. A una medida de prado de primera calidad, regulan su producto en quarenta y cinco reales; si de segunda en treinta y si de tercera en veinte y quatro. A un jornal de viña de primera calidad regulan su producto en nueve azumbres de vino; al de segunda, seis y al de tercera calidad quatro azumbres. Una medida de montes cerrados de primera calidad, cada seis años producirá seis carros de toxo; y siendo de segunda calidad en igual tiempo producirá otros tres carros, y si de tercera, carro y medio, y responden.

13.- [Que producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie].

Al capítulo trece dixerón, que aunque en la mencionada feligresía hay las especies de árboles que dexan expuesto, por hallarse plantadas en las tierras de hortaliza y en las viñas, por el perjuicio que infieren al fondo y sustancia de ellas, no pueden regularles utilidad distinta y separada; antes sí, la consideran refundida en el principal producto cargado a las mismas tierras, y responden.

14.- [Que valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos].

Al capítulo catorze del mismo Ynterrogatorio dixerón, que ordinariamente un año con otro el valor de cada azumbre de vino es la de un real de vellón. El de cada ferrado de trigo a seis reales, el de maíz a cinco reales. El ferrado de centeno a quatro y cada carro de toxo vale dos reales de vellón, y responden.

15.- [Que derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo,

primicia, tercio diezmo u otros y a quien pertenecen].

Al capítulo quince de dicho Ynterrogatorio dijeron, que de los frutos que se cogen en dicha feligresía, como así mismo de los repollos, percive y se paga los diezmos al cura párrocho, al cavildo de la Santa Yglesia de Santiago y a la excelentísima señora marquesa de Parga, estos dos la mitad de todos ellos y la otra mitad dicho cura párrocho; y de más a más, percive éste el diezmo por entero de los frutos que se cogen los dos vecinos que quiere elixir de los de maior caudal, que comúnmente llaman diezmeros, y una gallina de los que tienen baca de leche. Medio ferrado de maíz por razón de primicia de cada feligrés y dos dozenas de güevos. Pero no se entiende, antes bien se incluien, de lo que queda expressado los diezmos de los frutos de vienes diestrales, que estos los percibe la Dignidad del arzediano de Nendos, inclusa en la misma Santa Yglesia, a la manera que también lo hace de un ferrado de centeno de cada labrador que tiene hiunta de bueyes suos propios y medio ferrado de los que no los tienen o los tienen agenos, y responden.

16.- [A que cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a que precio suelen arrendarse un año con otro].

Al capítulo diez y seis dixeron, que los diezmos correspondientes al cura párrocho de dicha feligresía por un quinquenio ascenderán al año a tres mil trescientos reales vellón; los del Cavildo y Marquesa a dos mil y trescientos reales por mitad; los de la Dignidad del Arzedianato de Nendos a quatrocientos reales y lo de botos a ciento y cinquenta, y responden.

17.- [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año].

Al capítulo diez y siete dixeron, que en dicha feligresía no hay minas, salinas, batanes, ni otro artefacto que diez molinos arineros que muelen con agua corriente al sitio de Monelos: dos de ellos vaxo de un techo propios de don Juan Rouco de Novoa, vezino de la Coruña, a los que regulan de utilidad al año dos mil y ducientos reales. Otros dos pertenecen a Domingo García, a los que también les regulan de utilidad dos mil y ducientos reales. Otros dos, que también se hallan vaxo de un techo, pertenecen a don Vicente Sánchez, vecino de la Coruña, a los que por no moler todo el año regulan de utilidad un mil y quinientos reales. Otros dos pertenecen a don Antonio Torreyro, vecyno de la misma ciudad, a los que regulan de utilidad por igual motivo un mil y quinientos reales. Otro de una muela pertenece a Manuel Álvarez, y le regulan de utilidad setecientos y cinquenta reales; y el otro, corresponde a Getrudis de Seixas, por el que le regulan de utilidad setecientos y cinquenta reales, y responden.

18.- [Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, que número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad da a su dueño cada año].

Al capítulo diez y ocho dixerón, que en dicha feligresía no hay ganado alguno que venga al esquila; y en quanto a los esquilmos que produce el que hay en ella según sus especies, lo regulan en la manera siguiente: a una baca de vientre que puede procrear desde el quarto año de su edad hasta el décimo, regulan su cría por cada uno en que pariere, qual sea ternero o ternera, en quarenta y quatro reales vellón; y por la leche y manteca doze reales. A cada ovexa que puede principiar a parir desde los tres años hasta los siete de su edad, regulan su cría por cada uno en que la tengan, en quatro reales vellón; y a cada carnero y ovexa le regula media libra de Lana al año, que en bruto considera su valor por diez y siete maravedíes. A una lechona que puede procrear desde los dos años de su edad hasta los quatro en que regularmente suelen matarse, le consideran pare solamente una vez al año quatro lechoncitos, los quales separados de la madre a los seis meses thasan cada uno en ocho reales. Y por las demás utilidades que resultan de las aparcerías de que se usa en dicha feligresía, teniendo presente el contexto del referido capítulo y las órdenes posteriores de la Real Junta, igualmente dixerón que a un novillo de un año separado ya de la madre le consideran por la utilidad de su aumento, hasta los dos, treinta y tres reales; de los dos a los tres, otros treinta y tres reales, y desde los tres a los quatro en que ya no les consideran más aumento veinte y dos reales. A una novilla de un año hasta los dos de su edad, le consideran por la utilidad de su aumento veinte y dos reales; desde los dos a los tres, otros veinte y dos reales; y desde los tres a los quatro, onze reales. A un lechoncito de seis meses hasta completar un año, le regulan por su aumento veinte y dos reales; desde un año hasta los dos, treinta y tres reales; y desde los dos hasta los tres, catorze reales. Cuias utilidades no pueden distribuir proporcionalmente entre los dueños y aparceros por ignorar las condiciones de sus contratos, remítense a las noticias que subministrassen los interessados, de que constará; y por lo que mira a las demás especies de ganados que existen en el término, no les consideran utilidad alguna, y responden.

19.- [Si hay colmenas en el término, quantas y a quien pertenecen].

Al capítulo diez y nueve dixerón, que en dicha feligresía hay onze colmenas: las tres de ellas de don Francisco Vermúdez; tres de Manuel Rodríguez; una de Francisco López; otra de Raphael de Quintián y tres de Antonio Domínguez, vecino de la Coruña; y el producto de cada una de dichas colmenas, así de miel, cera y enxambre que se le considera produce cada año, regulan su utilidad en cinco reales, y responden.

20.- [De que especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cavaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de que número de cabezas, explicando el nombre del dueño].

Al capítulo veinte dixerón, que las especies de ganados que hay en la expressada feligresía son: bueyes, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, ovexas, carneros, corderos, cerdos grandes y pequeños, y cerdasas de vientre; sin que haiga cavaña ni

hieguada que pasten en el término, y responden.

21.- [De que número de vecinos se compone la población y quantos en las casas de campo o alquerías].

Al capítulo veinte y uno dixerón, que los vecinos de que se compone la expressada feligresía son ciento y nueve, sin que ninguno de ellos tenga alquería ni casa de campo, y responden.

22.- [Quantas casas havrá en el pueblo, que número de inhabitables, quantas arruynadas; y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y quanto].

Al capítulo veinte y dos dixerón, que en dicha feligresía hay ciento treinta y ocho casas: ciento y diez y nueve de ellas avitables, siete arruynadas y las restantes desocupadas por su poco servicio y no aver quien las viva; sin que por su fondo y establecimiento se pague a Su Majestad cosa alguna: sí, sólo se paga a los dueños del directo dominio de aquellas que se fabricaron en vienes llevados por virtud de foro la porción que respectivamente corresponde a cada uno, y responden.

23.- [Que propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación].

Al capítulo veinte y tres dixerón, que los vecinos de la expressada feligresía no gozan propios algunos: sí, sólo lo hace la ciudad de la Coruña de cinco mil y siete cientos reales en que suele arrendar una barca en que se pasa la gente y cavallerías en la ría del Passaje; no pueden dar razón del privilegio que tenga dicha Ciudad, refiérense al que ésta presentara y a quien corresponde el hazerlo, y responden.

24.- [Si el común disfruta de algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; que cantidad produce cada uno al año; a que fin se concedió, sobre que especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación].

Al capítulo veinte y quatro dixerón, que el común de dicha feligresía no disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.- [Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc, de que se deberá pedir relación auténtica].

Al capítulo veinte y cinco dixerón, que el común de dicha feligresía no tiene gastos algunos en la paga de salarios a la Justicia, diputados, fiestas de Corpus, empedrados,

fuentes, ni otra cosa, excepto un carnero, o por él doze reales vellón, que se pagan anualmente al alcalde mayor de dicha ciudad [la Coruña] por razón y con pretexto de visita de la feligresía, y responden.

26.- [Que cargas de Justicia tiene el común, como censos que responda, u otros, su importe, por que motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia].

Al capítulo veinte y seis dixeron, que el común no tiene censos ni otras cargas porque deba responder sobre el assumpto que contiene.

27.- [Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir yndividual razón].

Al capítulo veinte y siete dixeron, que además de las pagas que hacen los vecinos de sisa y alcavala, lo executan también de sesenta y nueve reales por razón de servicio ordinario y extraordinario, y responden.

28.- [Si hay algún empleo, alcavalas u otras rentas enagenadas; a quien; si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de quanto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia].

Al capítulo veinte y ocho dixeron, que no hay empleo enagenado, alcavalas, ni otras rentas que pertenezcan a Su Majestad ni a algún particular, sino que sea la barca que dexan expressado, por ignorar, si es concedido su producto a la Ciudad [la Coruña] por algún servicio pecuniario o regalía concedida, y responden.

29.- [Quantas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre los ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término, a quien pertenecen y que utilidad se regula puede dar cada uno al año].

Al capítulo veinte y nueve dixeron, que en dicha feligresía no hay mesones, tiendas, panaderías, mercados, ferias, y sólo hay de lo que el expressado capítulo contiene: tres tabernas y una carnizería que corren de cuenta de Ylario Pan, vecino de la Coruña, a quien consideran de utilidad tres mil reales al año por ambos respectos; y Antonio de Liñares, Juan López y Domingo López, taverneros, que de orden del sobre dicho venden vino en las expressadas tabernas, regulan de utilidad por esta yndustria a cada uno, ciento y cinquenta y quatro reales; y también una barca, que según dexan expressado, sirve para pasar gentes, ganados y cavallerías en la ría del Passaje, propia de la ciudad de la Coruña, a quien reditúa al año cinco mil y setecientos reales, y responden.

30.- [Si hay hospitales, de qué calidad, que renta tienen y de que se mantienen].

Al capítulo treinta dixeron, no hay hospital alguno en el término de dicha feligresía, y

responden.

31.- [Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y que utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año].

Al capítulo treinta y uno dixeron, que en la motivada feligresía no hay mercader de por maior, cambista, ni otra persona que tenga lucro ni interés por dicho respecto, y responden.

32.- [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. y que ganancia regula puede tener cada uno al año].

Al capítulo treinta y dos dixeron, que tampoco hay tendero de paños, ropas de oro, Plata y seda, lienzos, especería, ni otras mercaderías, como ni tampoco médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos. Sí, sólo hay algunos labradores, que utilizan perdidas de maravedíes en hacer carretos, y conducir porciones de vino a distintas partes, cuios nombres y utilidades que consideran a cada uno respectivamente, se expressan en la manera que se sigue: a Luis Fernández, Francisco de Galán, otro Francisco de Galán, do Monte, Benito de Paradela, Pedro Jaspe, Joseph de Castro, Manuel de Alvarellos, Joseph Álvarez, Joseph de Galán, Jacobo Boedo, Antonio López, Antonio do Mato, Miguel de Paradela, a cada uno de éstos, trescientos reales de vellón; a Joseph Vázquez por el mismo respecto, otros trescientos reales, y por el del estanquillero de tavaco ciento sesenta y ocho reales; a Joseph Blanco, Antonio Galán, Antonio Vázquez, Juan do Campo, Juan de Castelo, Manuel Rodríguez de Montes, Gregorio de Galán, Joseph López, Juan Prego y Francisco do Campo, a cada uno de éstos, doscientos reales. A Josepha de Torres y Juan de Abel como estanquilleros, a cada uno de éstos, ciento sesenta y ocho reales, y responden.

33.- [Que ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc. explicando en cada oficio de los que huviere el número que haya de maestros, oficiales y aprendices; y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno].

Al capítulo treinta y tres dixeron, que en dicha feligresía hay dos carpinteros, un texedor y un cantero, y no oficial ni aprendiz alguno, y el jornal que ganan al día, le consideran por tres reales de vellón, y al texedor a dos reales, y responden.

34.- [Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes y la

utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese].

Al capítulo treinta y quatro dixeron, que no hay artista que haga prevención de materiales correspondientes a su oficio, ni tenga utilidad por este respecto, y responden.

35.- [Que número de jornaleros habrá en el pueblo y a como se paga el jornal diario a cada uno].

Al capítulo treinta y cinco dixeron, que en dicha feligresía habrá veinte y siete jornaleros, y jornal que se paga a cada uno por los días que trabaxan, es a dos reales de vellón, y responden.

36.- [Quantos pobres de solemnidad habrá en la población].

Al capítulo treinta y seis dixeron, que hay una pobre de solemnidad que vive de limosna, y responden.

37.- [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar; quantas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año].

Al capítulo treinta y siete dixeron, que en dicha feligresía hay treinta y siete marineros matriculados, quatro barcos y trece dornas; cuio producto e industria de cada uno de estos yndividuos y la parte que le corresponde en dichas embarcaciones la expressan y regulan en esta conformidad:

A Manuel Rodríguez por sí y un hijo que tiene matriculado, setecientos cinquenta reales.

A Pasqual Martínez, por la mitad de una dorna y por la industria que como tal matriculado goza, le regulan de utilidad ochocientos reales al año.

A Francisco Freire, quinientos y cinquenta reales.

A Antonio de Castro, por una dorna que tiene y por lo que con ella utiliza, le regulan un mil y cien reales al año.

A Juan da Louisa, por la mitad de una dorna y por lo que éste y un hijo suio matriculado ganan con ella, le regulan un mil tres cientos y setenta reales al año.

A Silvestre Trigo, doscientos reales.

A Andrés do Souto, por sí y la mitad de una dorna, setecientos reales.

A Joseph Rodríguez, doscientos cincuenta reales.

A Francisco Calvo, por una dorna y lo que con ella tiene de utilidad, un mil y cien reales.

A Francisco López, por sí y la mitad de una dorna, ochocientos y veinte reales.

A Lorenzo da Lousa, por sí y la mitad de una dorna que tiene, un mil y cien reales.

A Pedro Rodríguez, por la mitad de un barco, otra mitad de una dorna y por lo que por sí mismo utiliza, un mil y trescientos reales.

A Silvestre Passeyro, por sí y un hijo matriculado y por una dorna que tiene, le regulan de utilidad un mil seiscientos y cincuenta reales.

A Bartholomé Suárez, por sí, un hijo que tiene matriculado y una dorna, le consideran de utilidad un mil seis cientos y cincuenta reales.

A Gabriel Basante, quinientos y cincuenta reales.

A Roque Sánchez, por sí y un barco que tiene de que usa por tiempo, setecientos cincuenta reales.

A Francisco Cardesa, por sí y un hijo matriculado, un barco y una dorna que tiene, dos mil y ochocientos reales.

A Domingo Vermúdez, por sí y una dorna que tiene, un mil y cien reales.

A Benito Riveiro, por lo que utiliza por un barco que tiene, un mil y trescientos reales.

A Bernardo López, por sí y la mitad de una dorna, ocho cientos y veinte reales.

A Joseph do Souto, por la utilidad que tiene con la mitad de un barco y la mitad de una dorna, un mil y trescientos reales.

A Sevastián Martínez, quinientos y cincuenta reales.

A Andrés Vermúdez, un hijo de éste y una dorna que tiene, un mil y seiscientos reales.

A Juan Antonio da Lousa, por sí y la mitad de una dorna, ochocientos veinte reales.

A Raphael de Quintián, por sí, un hijo matriculado y una dorna que tiene, un mil seiscientos y cincuenta reales.

A Pedro da Lousa, por sí y la mitad de una dorna que tiene, ochocientos y veinte reales.

A Francisco de Prado, quinientos y cincuenta reales.

A Domingo López, además de los ciento y cincuenta y quatro reales que le quedan cargados como tavernero, le regulan de yndustria como matriculado, quinientos y cincuenta reales.

A Francisco da Lousa, trescientos reales.

A Ramón de Quintián, quinientos y cincuenta reales.

A Gregorio da Lousa, cien reales de velón.

Y a Joseph de Abel, hijo de Juan, como matriculado, un mil y cien reales.

Cuias utilidades se deben entender y regular entre los marineros matriculados e hijos de éstos que también lo están, como igualmente los barcos y dornas por iguales partes, de manera que se considera igual utilidad a un barco que a un marinero, y a estos les queda incluido el trabaxo de sus personas sin que se les pueda considerar otro alguno, mediante de que unas y otras embarcaciones sirven para fletar a la inmediateción de la ría referida del Passaje, como igualmente para pasar las gentes, cavallerías y ganados y pescar en tiempo de verano, y responden.

38.- [Quantos clérigos hay en el pueblo].

Al capítulo treinta y ocho dixerón, que en dicha feligresía no hay más eclesiásticos que el cura párrocho de ella, y responden.

39.- [Si hay algunos conventos, de que religiones y sexo y que número de cada uno].

Al capítulo treinta y nueve dixerón, que no hay convento alguno dentro del término, y responden.

40.- [Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deven extinguirse, cuales son, como se administran y cuanto producen].

Al capítulo quarenta dixerón, que dentro del término de dicha feligresía de Oza, no tiene Su Majestad finca ni renta alguna que dexa de corresponder a las generales y provinciales, excepto el Castillo de San Diego, que se halla a las orillas de la mar frente al de San Antón y Plaza de la ciudad de la Coruña, en cuiá operación tienen creído los que declaran se comprehende por el subdelegado que entiende en ella, y responden.

Y en todo lo que lleban declarado por averlo hecho bien y fielmente según su intelixencia, se afirman y ratifican vaxo el juramento que tienen prestado, y siendo necessario de nuevo hacen. Firmaron dichos peritos puestos por parte de Su Majestad y no los del común porque dixeron no saver, hizolo un testigo a su ruego, que lo han sido presentes don Joseph de Ponte, don Fernando Escarela y don Joseph Antonio de Mera, vecinos de la ciudad de la Coruña, y de todo ello yo escrivano receptor doy fee: Juan Phelipe de Castaños. Andrés Antonio Rodríguez del Corral. Juan Antonio López Bravo. Como Testigo: Joseph Antonio de Mera. Ante mí, Nicolás Núñez.

Auto para que el mayordomo pedáneo y peritos nombrados por parte de Su Majestad y del común, declaren el estilo que aia sobre arrendamientos de tierras de eclesiásticos.

En la feligresía de San Jorge de Afuera, a siete días del mes de mayo, año de mil setecientos cinquenta y dos. El señor don Juan Phelipe de Castaños, commissario ordenador de los Reales Exércitos, ministro encargado por Su Majestad para el establecimiento de la única contribucción en este Reyno, dixo, que teniendo presente la carta orden de la Real Junta, con data de diez y seis de diziembre del año próximo passado, por donde se sirvió mandar que al tiempo del Ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la Justicia la noticia que tenga o el estilo que haya más comúnmente en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos, según especies y calidades, dirigido al fin de evitar las varias distinciones de los tales arriendos: prolixas, arbitrarias o contemplativas, de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto respecto hallárense presentes el mayordomo pedáneo, peritos y expertos con motivo de las respuestas generales tocantes a la feligresía de Santa María de Oza que se está operando por delante mí, escrivano receptor, mandó se les haga saver a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observa en el término de ella sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos: si son a la mitad, tercio, quarto, quinto o más de los frutos que producen, distinguiendo según especies y calidades, como en las tierras de sembradura, hortaliza, viñas, prados de regadío, sotos, montes cerrados y abiertos, expressando igualmente si en fuerza de dichos contratos hay o no alguna diferencia correspondiente a las semillas de trigo, maíz y centeno. Cuiá declaración harán con toda la posible claridad, adaptándola a las calidades de buena, mediana e inferior que hubie[re] En cada especie, a fin de facilitar por esta regla los medios de precaver en lo sucessivo perjuicio contra la Real Contribucción y la causa común; así lo decretó y firmó de que hago fee. Juan Phelipe de Castaños. Por mandado de su Señoría, Nicolás Núñez.

< Declaración de los Peritos >

En la feligresía de San Jorge de Afuera, a siete días del mes de mayo, año de mil setecientos cinquenta y dos. El señor don Juan Phelipe de Castaños, en consecuencia del auto antecedente y al tiempo de fenecerse el Ynterrogatorio de preguntas correspondiente a la

operación en que se está entendiendo de la feligresía de Santa María de Oza, teniendo a su presencia a Juan López Bravo y Andrés Rodríguez del Corral, peritos nombrados por parte de Su Majestad, Francisco de Paradela, mayordomo pedáneo de dicha feligresía, Jacobo de Boedo y Miguel de Paradela, peritos nombrados por parte del común; después de aver jurado según forma de Derecho de que yo escribano receptor doy fee. En cumplimiento del referido auto dixeron: que la costumbre que se observa en la enunciada feligresía y término de su comprensión sobre los vienes de eclesiásticos que trahen por arriendo los colonos legos, declaran que de las tierras de sembradura de secano de primera calidad, segunda y tercera calidad, perciben los dueños propietarios la mitad de su producto, y la otra mitad dichos colonos posehedores, poniendo éstos por entero las semillas que se les siembran de pagado que sea el diezmo del total del referido producto. De las tierras de hortaliza y prados de primera, segunda y tercera calidad, lleban los dueños las dos tercias partes de su producto y los colonos la una restante. Del de las viñas, lleban los expressados dueños la mitad y la otra los colonos; y del toxo que producen los montes, por no hacerlo de otro fruto, suelen partirlo por mitad. Así lo dixeron. Firmaron los peritos nombrados por parte de Su Majestad y no los del común por no saver, lo hizo un testigo a su ruego, que lo han sido presentes don Fernando Escarela, don Joseph de Ponte y don Joseph Antonio de Mera, vecinos de la ciudad de la Coruña, y de todo ello hago fee. Juan Phelipe de Castaños. Andrés Antonio Rodríguez del Corral. Como Testigo y a rruego, Joseph Antonio Mera. Juan Antonio López Bravo. Ante mí, Nicolás Núñez”.

La Coruña, 22 de junio de 2003

Sigo el magnífico estudio de Concepción Camarero Boullón, “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756”. En: *El Catastro de Ensenada : magna averiguación fiscal para alivio de vasallos y mejor conocimiento de los reinos 1749-1756*. Madrid : Centro de publicaciones y documentación del Ministerio de Hacienda, 2002, págs. 113-387.